

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca- Cundinamarca

13 de octubre de 2022

Expediente: 2022-00069
Reivindicatorio (menor cuantía)

Se decide el trámite que debe dársele al recurso de reposición contra el auto fechado al 9 de septiembre del año 2022, mediante el cual se concedió el recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda.

El impugnante argumenta que se interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra auto que rechazo la demanda, por tal ataca el proveído del 9 de septiembre del año en curso, a fin que se resuelva la reposición.

Desde ya se denegará el recurso por improcedente de conformidad con el numeral 2 del artículo 43 del estatuto procesal civil vigente que reza: “2. **Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente** o que implique una dilación manifiesta.” Subrayado por el despacho

Los recursos se rigen por el principio de taxatividad, por el cual, la providencia que se pretenda recurrir debe estar expresamente consagrada como susceptible de dicho recurso. El artículo 321 del C.G.P. se consagra el que rechace la demanda, significa que el único recurso que procede es el de apelación.

El artículo 321 del Código General del Proceso señala: (...) “*Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*”

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.

Así las cosas, es claro que el recurso de reposición interpuesto por el actor no es procedente contra el auto que rechazó la demanda reivindicatoria, por tal razón se rechazará; entendiéndose que el auto impugnado es directamente apelable, por tal razón se concedió la alzada ante el superior en auto anterior.

Con fundamento en el artículo 43, 318 y 321 del Código General del Proceso, se

Resuelve

RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición contra el auto fechado al 9 de septiembre de 2022, mediante el cual se concedió la apelación contra el auto que rechazó la demanda en este asunto.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:
Leidy Tatiana Ramirez Navarro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10629a855fe5dfe79dac22289d61d773491efeb8bcc0a9f060683f23ad96184c**

Documento generado en 13/10/2022 03:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>